



RCU-SO-08-No.117-2017

## **EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **Considerando:**

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** el artículo 12, primer y segundo inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: "Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música";

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);

**Que,** el Art 149, tercer inciso de la LOES, determina que: "El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento





de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores( ... )";

**Que,** el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe que: "Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales";

**Que,** el artículo 13 primer inciso del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone que: "La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación ( ... )";

**Que,** el artículo 63 del Reglamento ibídem, prescribe que: "las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas se registrarán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento y serán determinadas por dichas instituciones, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría";

**Que,** el artículo 9, numeral 11 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad, señala que: "la dedicación del personal académico podrá ser modificada hasta dos veces por año, previa resolución de Consejo Universitario y el docente solicite o acepte dicha modificación( . . )";

**Que,** el artículo 13 del Instructivo para la Asignación de Carga Horaria del Personal Docente de la Universidad para el periodo académico 2017-2018, determina que: "La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación ( ... )";

**Que,** a través de oficio No. 041 de 25 de agosto de 2017, el Lcdo. Ángel Homero Pinargote Zambrano, Mg., profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Extensión El Carmen, informa que al no haberle ampliado la Comisión de Servicio en la Dirección Distrital de Educación 13D05-El Carmen, se le conceda cambio de dedicación como docente a medio tiempo, de acuerdo a lo determinado en el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

mediante oficio No. 0464-D-MAJA, de 29 de agosto de 2017, la Lcda. Marlene Jaramillo Argandoña, Mg., Decano de la Extensión en El Carmen, remitió al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, la resolución R.HCE. No.106-2017-SG-PSL del Consejo



de Extensión, referente a la solicitud presentada por el Lcdo. Ángel Homero Pinargote Zambrano, Mg., profesor de la indicada unidad académica, para acogerse al cambio de dedicación como profesor a medio tiempo, para el período académico 2017 (2), de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES y solicitó se continúe con el trámite respectivo;

**Que,** con oficio No. 322 de 12 de septiembre de 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en aplicación a los artículos 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, analizó la solicitud presentada por la Lcda. Marlene Jaramillo Argandoña, Decana de la Extensión El Carmen sobre la petición de cambio de dedicación de tiempo completo a medio tiempo del Lcdo. Homero Pinargote Zambrano, profesor de la Extensión El Carmen y este organismo mediante acuerdo No. 128, expresa: "Remitir la documentación al señor Rector de la Universidad, para que sea conocido y aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad, para que entre en vigencia a partir del período 2017 (2);

**Que,** a través de memorándum No.: ULEAM-R-2017-4348-M de 14 de septiembre del 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, el oficio No. 322 de 12 de septiembre de 2017, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, en el cual este organismo conoció la petición de la Lcda. Marlene Jaramillo Argandoña, Decana de la Extensión en El Carmen, sobre el cambio de dedicación de tiempo completo a medio tiempo del Lcdo. Ángel Homero Pinargote Zambrano, docente de esta Extensión;

**Que,** el tratamiento de este tema consta en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.08-2017 de 28 de septiembre del presente año.; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el informe del Consejo Académico, referente al cambio de dedicación como profesor a medio tiempo del Lcdo. Homero Pinargote Zambrano, Mg., profesor de la universidad que ejerce la cátedra en la Extensión en El Carmen.

**Artículo 2.-** Autorizar el cambio de dedicación como profesor a medio tiempo del indicado docente, de conformidad con los artículos 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.





**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, a la Extensión en El Carmen y a la Dirección de Administración del Departamento de Talento Humano.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Marlene Jaramillo Argandoña, Decana de la Extensión El Carmen.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano.

**SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Homero Pinargote Zambrano, profesor de la Universidad.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2017, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

  
**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad

  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General

